

Comarca, por las que resulte sea lo preciso con-
sentir los de quarentaynueve, cinquenta y cinquien-
taysimo, con reflexion a ello, y devese beneficiar este
fondo por el anticipado, que han logrado los Deu-
tos con el Socorro de Cantabria, que solos han re-
pasado; ^{en} ~~en~~ conformidad, acordaron. Que se

precise que la Renta de ^{en} a precio cada fanega de
trigo Claro, de quarentaynueve R^s. y la de Ru-
vion, o blanco de quarentay siete, y en su virtud

y con aten^{en} a la oportunidad del tiempo, los S.
que componen la Intervenc^{en}. mandaron, se pasese
de inmediatamente ^{en} asi a la Renta de ^{en} de

de Dinero, como a la de el trigo de el
de Otono, y publicandose esta determinac^{en}. por los

de, y Excto, con la Comis^{en}. Correspond^{en}, en
considerac^{en}. a lo que se halla comunicado a este

tra Intervenc^{en}. ^{en} de Orden de los S.^{os} de R. y su
ximo Consejo de Castilla, por orden de los S.^{os}

Dr. Juan de Piquero y Loren Director de los
Reales del Reino, en cada de veintey dos
de Junio del Corriente año; A todo lo
qual ha asistido personalmente ^{en} el S.^o Dr. de

